

ORDEN CIRCULAR Nº 169/63 A.G.

Madrid, 7 de noviembre de 1963

ASUNTO: DESCUENTOS A EFECTUAR POR LOS PAGADORES O HABILITADOS DE --
LOS SERVICIOS

Ha venido observándose, que en distintas Jefaturas de --
Obras Públicas no han tenido conocimiento de la Orden Ministe-
rial de 5 de enero de 1961, por la que se prohibía a los Habi-
litados o Pagadores de los Servicios de este Ministerio, efec-
tuar descuentos o deducciones en concepto de premio de habili-
tación o análogo.

En su consecuencia, y para la inmediata aplicación de lo
dispuesto en la referida Orden Ministerial, se transcribe ésta
textualmente:

"En el Artículo 16 de la vigente Ley de Tasas y Exac-
ciones Parafiscales se prohíbe a los funcionarios públi-
cos o asimilados exijan una tasa o exacción no estableci-
da de acuerdo con la expresada Ley.

Algunos Habilitados o Pagadores de este Ministerio ve-
nían efectuando en beneficio propio, antes de la entrada
en vigor de la referida Ley, determinados descuentos en
las cantidades por ellos abonadas, y no habiéndose conva-
lidado tales descuentos,

ESTE MINISTERIO ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Habilitados y Pagadores de todos los Ser-
vicios del Departamento sólo podrán deducir de las canti-
dades que abonen a los distintos perceptores, aquellos -
descuentos que se hallen ajustados a las disposiciones -
vigentes, absteniéndose rigurosamente de efectuar cual-
quier otra deducción, ni siquiera a título de premio de
habilitación o análogo.

Segundo. El incumplimiento de la prohibición anterior
será administrativamente sancionado, de acuerdo con lo -
dispuesto en la vigente Ley de Tasas y Exacciones Para-
fiscales, sin perjuicio de las responsabilidades de otro
orden que le fueren legal y jurídicamente exigibles.

Tercero. Los Jefes de los Servicios darán a esta Orden
la debida difusión entre el personal de ellos dependien-
te, y pondrán en conocimiento de la Subsecretaría del De

partamento cualquier infracción de su contenido, para la adopción de las medidas disciplinarias a que haya lugar.

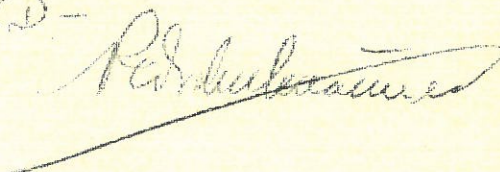
Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid 5 de - enero de 1961. P.D. A. Plana.- Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio".

Si en virtud de lo dispuesto en esta Orden Ministerial, los Habilitados de personal, tanto los que se refieren a funcionarios públicos, como a personal de Camineros del Estado en activo o jubilado, renunciaran a sus funciones por no tener contraprestación económica, los Pagadores de cada una de las Jefaturas de Obras Públicas asumirán, por razón de su cargo, y con carácter obligatorio, estas funciones, sin perjuicio de la aplicación inmediata de la indicada Orden Ministerial aun antes de su posible renuncia.

Se ruega acusen recibo de esta Orden Circular.

Dios guarde a V.I. muchos años.

EL DIRECTOR GENERAL,

RD-


Ilmos.Sres. INSPECTORES GENERALES DE DEMARCACION
INGENIEROS JEFES DE OBRAS PUBLICAS.